



LIC. JOAQUIN TIBURCIO GALICIA
NOTARIO TITULAR



LIBRO NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE
NÚMERO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS
EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,
MÉXICO, el día veintiuno de agosto de dos mil trece, yo, licenciado JOAQUIN TIBURCIO GALICIA, titular de la notaría número diecisiete de esta décimo séptima demarcación notarial, hago constar:

EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga la persona moral denominada WELLDEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo denominada como LA PODERDANTE, representada legalmente por su Administrador Único, el señor ENRIQUE MANUEL HINOJOSA AGUERREVERE, a favor de la señorita BRENDA RUÍZ RAMÍREZ, en lo sucesivo denominada como LA APODERADA; al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La persona moral denominada WELLDEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por su Administrador Único, el señor ENRIQUE MANUEL HINOJOSA AGUERREVERE, otorga a favor de la señorita BRENDA RUÍZ RAMÍREZ, un PODER GENERAL con las siguientes facultades:

Uno.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como los correlativos en los ordenamientos jurídicos similares de las restantes entidades federativas.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades:- Para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, contestar demandas, hacer defensas y oponer excepciones, desahogar vistas, inclusive para promover y desistirse del juicio de amparo; para ofrecer toda clase de pruebas, objetar la validez, valor y alcance de las que ofrezca la contraparte e incluso para redargüirlas de falsas; para transigir, comprometer en árbitros; absolver y formular posiciones; tachar testigos; recusar; recibir pagos; alegar e interponer todos los recursos que estime procedentes, sean ordinarios o extraordinarios; para ocurrir como tercero excluyente de dominio o preferente; para recibir toda clase de documentos y notificaciones de cualquier tribunal; y para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo dos mil quinientos veinte del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su correlativo el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento Federal y de las restantes entidades federativas.

Dos.- Poder para solicitar la ejecución de las sentencias favorables a LA PODERDANTE, presentar posturas y pedir la adjudicación de los bienes objeto de remate, que se finquen a favor de su representada o para un tercero, en términos del artículo cuatrocientos diecinueve del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su correlativo el artículo cuatrocientos ochenta y seis del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los correlativos en los ordenamientos jurídicos similares de las demás entidades federativas.

Tres.- Poder para presentar toda clase de denuncias y formular querellas en el orden penal, en términos del artículo ciento veintinueve del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su correlativo el artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los correlativos en los ordenamientos jurídicos similares de las restantes entidades federativas de la República Mexicana, actuando como coadyuvante del Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por los hechos punitivos en perjuicio de LA PODERDANTE, e inclusive para otorgar el perdón.

Cuatro.- Poder con facultades para actuar de conformidad y para todos los efectos de

los artículos diecinueve y diecinueve "A" del Código Fiscal de la Federación en vigor y del artículo cinco de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a nombre de LA PODERDANTE, frente a toda clase de autoridades administrativas federales, especial y señaladamente, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración Fiscal Federal con sede en Veracruz o en cualquier otra ciudad o entidad de la República Mexicana, y las Oficinas Federales de Hacienda que se encuentren en su jurisdicción y dentro de la esfera de su competencia; Procuraduría Fiscal de la Federación, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en sus distintas salas regionales, Organismos Fiscales Autónomos, y cualesquiera otra Dirección, Departamento, oficina o Dependencia Administradora o Recaudadora de Prestaciones Fiscales Federales, aún cuando de forma directa no dependan jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, ostentarán, para los efectos de los artículos veintisiete, veintiocho y cincuenta y cuatro, in fine, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la representación de LA PODERDANTE en todos los actos y procedimientos en el que tenga un interés legítimo ante las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, así como ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz-Llave. Ante dichas autoridades fiscales LA APODERADA podrá realizar toda clase de gestiones, llevar a cabo cualquier trámite y procedimiento administrativo e intervenir en el Juicio Contencioso.-----

Cinco.- Tendrá la representación legal y patronal de LA PODERDANTE conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente. LA APODERADA podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos laborales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo vigente; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios en la etapa de avenencia y conciliación; colibrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, y para suscribir convenios dentro del proceso o etapa del arbitraje; contestar la demanda oponiendo las excepciones y defensas; en su caso, reconviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas y, en representación legal de LA PODERDANTE, absuelva posiciones; en suma, podrá actuar como representante de LA PODERDANTE en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.-----

Seis.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento Federal, así como en los ordenamientos similares de las restantes entidades federativas, otorgándole a LA APODERADA toda clase de facultades administrativas.-----

SEGUNDA.- LA APODERADA no podrá hacer cesión de bienes, tampoco podrá sustituir, ni delegar las facultades otorgadas en el presente instrumento.-----

TERCERA.- LA APODERADA podrá ejercer las facultades antes mencionadas ante toda clase de personas físicas y morales, ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, autoridades del fuero común y/o del fuero federal, así como las autoridades laborales, de manera enunciativa y no limitativa, ante las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, Instituto Mexicano del Seguro Social, Tribunal Federal de Justicia



LIC. JOAQUIN TIBURCIO GALICIA
NOTARIO TITULAR



Fiscal y Administrativa y/o Salas Regionales, ante la Secretaría de Hacienda Pública, Servicio de Administración Tributaria, Gobierno del Estado de Veracruz de la Llave, Procuraduría Federal del Consumidor, y ante cualquiera de las dependencias, entidades y órganos de las Administraciones Públicas Federal, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de las restantes entidades federativas; en el entendido de que LA APODERADA queda ampliamente facultada, sin limitación alguna, a fin de que por ningún motivo o concepto pueda considerarse como insuficiente el presente poder, siempre en el ámbito de las facultades que aquí se le otorgan. -----

-----REPRESENTACIÓN Y PERSONALIDAD-----

El señor ENRIQUE MANUEL HINOJOSA AGUERREVERE acredita la legal existencia de su representada, y la personalidad con la que comparece, mismas facultades que manifiesta, bajo formal protesta de decir verdad, previa advertencia de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, no le han sido revocadas, suspendidas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, y a la fecha vigentes, con lo siguiente:-----

UNO.- El compareciente acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura número trece mil ochenta y cuatro, otorgada en esta misma notaría, ante la fe del suscrito notario, el día diecinueve de diciembre de dos mil seis, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta zona registral de Veracruz, bajo el folio mercantil electrónico número 24384*17 (veinticuatro mil trescientos ochenta y cuatro asterisco diecisiete), de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, instrumento que en su parte conducente dice:-----

-----Inicia transcripción-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

----- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. -----

----- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina:-----

"D. A. MULTIMODAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo sustituir estas últimas palabras por sus siglas de S. A. DE C. V

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:-----

- 1.- Facilitar la prestación de los servicios derivados de la patente Aduanal número tres mil doscientos, de la que es titular el Contador Público ENRIQUE MANUEL HINOJOSA AGUERREVERE, con Registro Local número doscientos veintiocho con adscripción en la aduana número 430 (cuarenta y tres cero) de Veracruz, Veracruz, quien constituye y forma parte de esta sociedad, pactándose desde ahora que la sociedad y los accionistas que la integran, salvo el Contador Público ENRIQUE MANUEL HINOJOSA AGUERREVERE, no adquirirán derecho alguno sobre dicha patente, ni disfrutarán de los que la ley Aduanera confiere a los Agentes Aduanales, respecto de dicha patente.-----
- 2.- La promoción del Comercio Exterior.-----
- 3.- Gestionar y Obtener de las autoridades competentes las solicitudes y permisos para lograr la realización del objeto social de esta sociedad.-----
- 4.- La ejecución del objeto social antes mencionado se podrá efectuar por todas y cada uno de los accionistas, por las personas que al efecto se contraten siempre y cuando sean designados específicamente para tal fin por el agente aduanal integrante de la sociedad.-----
- 5.- La prestación de toda clase de servicios de consultoría y asesoría de personas físicas y morales en materia fiscal, aduanal y en comercio internacional.-----
- 6.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para lograr la finalidad del objeto social.-----
- 7.- La prestación de servicios complementarios a los de Agente Aduanal.-----
- 8.- El manejo de toda clase de mercancías para su importación, exportación y reexpedición así como la celebración de todos los actos convenios o contratos necesarios para su transporte.-----
- 9.- Ser medio fiscal para el cobro de honorarios de los Servicios Aduanales del Contador Público ENRIQUE MANUEL HINOJOSA AGUERREVERE y de los gastos por los servicios



complementarios, así como realizar todos los desembolsos que dichos servicios exigen, repercutiéndoseles a los usuarios:-----

- 10.- Prestar servicio de manejo, almacenaje, custodia, guarda, conservación, control, carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, acarreo, manipulación, transbordo, distribución sujeción, acondicionamiento, protección, concentración para distribución, transferencia, consolidación, desconsolidación, báscula, examen, toma de muestras, análisis, etiquetado, envasado, empaque, marcado, colocación de marbetes, sello o leyendas de información, de mercancías, en los términos y condiciones que determine la legislación aplicable.-----
- 11.- Prestar cualquier servicio o maniobra auxiliar, complementario, conexo, relacionado o que complemente la operación o explotación de los servicios mencionados anteriormente, en los términos y condiciones que determine la legislación aplicable.-----
- 12.- Operar administrar, usar, aprovechar y explotar concesiones para el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en los recintos fiscalizados, en los términos y condiciones de las concesiones que, en su caso, le otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aquellos que determine la legislación aduanera aplicable y la autoridad aduanera competente.-----
- 13.- Prevenir y asegurar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras, en las operaciones que se realicen dentro de los recintos fiscalizados referidos en el punto anterior.-----
- 14.- Prestación de transportación internacional de bienes, ya sea terrestre, marítimo ó aéreo, así como de los servicios portuarios ó aeroportuarios, de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo, dentro de los puertos ó aeropuertos e instalaciones portuarias ó aeroportuarias, siempre que, se presten en maniobras para la importación y exportación de mercancías.-----
- 15.- Brindar asesoría a empresas y establecer servicios de consultoría en materia de comercio exterior.-----
- 16.- Establecer asociaciones y relaciones comerciales de representación con Agentes de Carga, tanto nacionales, como extranjeros.-----
- 17.- Consolidación, desconsolidación y entrega de carga nacional e internacional.-----
- 18.- Recolección y entrega a domicilio de mercancías.-----
- 19.- Reexpedición de carga nacional e internacional.-----
- 20.- Manejar, almacenar, empacar, flejar y realizar cualquier otra actividad necesaria para el control y reexpedición de mercancías.-----
- 21.- Subcontratar empresas de transporte, de maniobras, de almacenaje, para llevar a cabo las actividades de la sociedad.-----
- 22.- Actuar como representante de compañías de seguros y fianzas.-----
- 23.- Realizar actos de intermediación en operaciones de comercio exterior.-----
- 24.- Tramitación de permisos de importación, exportación y certificados de origen.-----
- 25.- Actuar como intermediario transportista por comisión mercantil entre líneas transportistas áreas, marítimas y terrestres, actuando en representación de terceros.-----
- 26.- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, emitir, suscribir, aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de créditos y valores mobiliarios que la ley permita, otorgar fianzas o garantías, de cualquier clase respecto de operaciones contraídas, de los títulos emitidos o aceptados por terceros. Así como formar parte de fideicomisos de garantías reales o personales a favor de la propia sociedad o de terceros.-----
- 27.- Adquirir y vender toda clase de muebles o inmuebles en propiedad o arrendamiento, tener el uso, usufructo o comodato y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales para la consecución del objeto social de la sociedad.-----
- 28.- Celebrar y o llevar a cabo en la república mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos (inclusive de dominio), contratos o convenios civiles,



LIC. JOAQUIN TIBURCIO GALICIA
NOTARIO TITULAR



mercantiles, principales o de garantía o de cualquier otra índole que existen permitidos por la ley además bien sea como fiador así como con cualquier otro carácter, inclusive de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de sociedades en las que tenga participación directa o indirectamente en el capital social.-----

29.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.-----

30.- La prestación y contratación de servicios técnicos y personal especializado para llevar a cabo los fines sociales, así como la prestación y contratación de servicios consultivos, de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de dichos fines.-----

31.- Establecer sucursales, agencias y representaciones, ser agentes o representantes y actuar como comisionista, mediador o distribuidor de toda clase de empresas.-----

32.- Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos ya sean civiles o mercantiles permitidos por las leyes, relacionados directa o indirectamente con el objeto social.-----

33.- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio permitidos por las leyes.-----

--- ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS que empezarán a contarse a partir de la fecha de firma de la presente escritura.-----

--- ARTÍCULO CUARTO.- Se constituye el domicilio social en esta ciudad de Veracruz, estado de Veracruz, sin perjuicio de poder establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de ésta, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

--- ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá, por lo tanto, directa o indirectamente como socios a accionistas o inversionistas extranjeros y sociedades o asociaciones sin "cláusula de exclusión de extranjeros" ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas y sociedades o asociaciones.-----

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

--- ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable.-----

-- a).- El capital social mínimo sin derecho a retiro es la suma de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), encontrándose representado por 50 (CINCUENTA) acciones de la serie "A", con valor nominal de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas en la forma que se determinará en la cláusula primera transitoria de la presente escritura.-----

-- b).- El capital social variable no tendrá límite y estará representado por acciones de la serie "B" y siguientes.-----

... --- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Administrador General y el Consejo de Administración en su caso, tendrán las facultades que a continuación se enumeran:-----

-- Uno.- Administrar los bienes y negocios de la sociedad, ejecutar todos los actos jurídicos, civiles, mercantiles, penales, administrativos o del trabajo que celebre la misma, y llevar la firma social.-----

-- Dos.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete y el artículo dos mil quinientos veinte del Código Civil del Estado de Veracruz.-----

-- En forma enunciativa y no limitativa, tendrán facultades expresas para:-----

-- a).- Celebrar convenios judiciales.-----

-- b).- Comprometer en árbitros.-----

- c).- Articular y absolver posiciones. -----
- d).- Intentar y desistirse del juicio de amparo. -----
- e).- Denunciar delitos; formular querrelas y desistirse de las mismas otorgando el perdón judicial; convertirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público. -----
- Tres.- Poder general para actos de administración en materia laboral y de representación patronal para representar a la sociedad en los asuntos de trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean Federales, Estatales o Municipales; para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres; y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. -----
- Cuatro.- Poder general para actos de administración de acuerdo a lo que dispone el párrafo segundo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil del Estado de Veracruz. -----
- Cinco.- Poder general para actos de dominio en términos de lo que dispone el tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil del Estado de Veracruz. -----
- Seis.- Facultades para suscribir, emitir, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos y operaciones de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- Siete.- Nombrar apoderados generales o especiales, otorgándoles las facultades que estime convenientes; y revocar dichos nombramientos. -----
- Ocho.- Nombrar y remover gerentes, empleados y trabajadores, fijándoles sus facultades y obligaciones. -----
- Nueve.- Convocar a los accionistas a las asambleas generales firmando los citatorios correspondientes. -----
- Diez.- Las facultades antes enumeradas deberán considerarse en forma enunciativa y no limitativa. -----

----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

- Los comparecientes que representan la totalidad de acciones que integran el capital social, reunidos en la primera Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos toman los acuerdos contenidos en las siguientes: -----
- SEGUNDA.- La sociedad será regida y administrada por un Administrador General Único, quien durará indefinidamente en su cargo y para efecto contará con todos los poderes y facultades relacionados en el Artículo Décimo Octavo de esta escritura constitutiva, sin limitación alguna. -----
- TERCERA.- Queda designado como Administrador General Único el señor ENRIQUE MANUEL HINOJOSA AGUERREVERE, quien en este acto protesta desempeñar dicho cargo fiel y cumplidamente. ""-----

-----termina transcripción-----

DOS.- Por escritura número veinticuatro mil quinientos nueve, otorgada en esta misma notaría, ante la fe del suscrito notario, el día veintisiete de diciembre de dos mil once, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la persona moral denominada D. A. MULTIMODAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil once, por la cual, entre otros acuerdos, se formalizó la salida como socio del señor MIGUEL TEJERO CAMPERO, ingresando en su lugar, la señorita MARÍA GLORIA HINOJOSA HERRERA. -----

TRES.- Por escritura número veinticinco mil ciento sesenta y seis, de fecha tres de abril de dos mil doce, otorgada en esta misma notaría, ante la fe del suscrito notario, cuyo primer



LIC. JOAQUIN TIBURCIO GALICIA
NOTARIO TITULAR



testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Zona registral de Veracruz, bajo el folio mercantil electrónico número 24384*17 (veinticuatro mil trescientos ochenta y cuatro asterisco diecisiete), de fecha nueve de abril de dos mil doce, se hizo constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la persona moral actualmente denominada WELLDEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes denominada D. A. MULTIMODAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día veinte de marzo de dos mil doce, de dicho instrumento copio en su parte conducente lo siguiente: -

-----inicia transcripción-----

-----ORDEN DEL DIA:-----

1.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación, sobre cambio de denominación social, y en consecuencia reforma al artículo primero del estatuto social. -----

...PRIMER PUNTO.- En uso de la palabra, el señor ENRIQUE MANUEL HINOJOSA AGUERREVERE propone a la Asamblea cambiar la denominación social de la empresa a WELLDEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en razón de que exista una mayor identificación del nombre con la imagen corporativa del grupo empresarial que representa, toda vez que la palabra WELLDEX está incluida en diversas denominaciones sociales, mismo concepto que se ha difundido ampliamente en el mercado, logrando que sus clientes identifiquen dicha leyenda con los servicios y productos que proporcionan. Para tal efecto, el señor ENRIQUE MANUEL HINOJOSA AGUERREVERE, exhibe el original del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores mismo que autoriza el uso de dicha denominación social, identificado con el número 3001890, del expediente 20123001882, del folio 120313301057, de fecha 13 de marzo de 2012. En consecuencia de lo anterior, manifiesta que sería necesario la modificación del artículo primero del estatuto social, a fin de formalizar el cambio de denominación social. Debatido el punto, la asamblea, por unanimidad de votos, RESUELVE -----

a).- Se aprueba el cambio de denominación social, para que la empresa, desde este momento, se denomine WELLDEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----
b).- Se reforma el artículo PRIMERO del estatuto social, el cual queda, desde este momento, formal y literalmente, en el tenor siguiente: -----

"...ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina: WELLDEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo sustituir estas últimas palabras por sus siglas de S. A. DE C. V..." -----

"SEGUNDO PUNTO.- A solicitud de la señora MARÍA GLORIA HINOJOSA HERRERA se comisiona al señor ENRIQUE MANUEL HINOJOSA AGUERREVERE para que ocurra ante notario público de su elección, a fin de solicitar y obtener la protocolización del acta que resulte de esta Asamblea. -----

... CUATRO.- En complemento a lo expuesto, el señor ENRIQUE MANUEL HINOJOSA AGUERREVERE, me exhibe el original del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, identificado con el número "3001890" (tres, cero, cero, uno, ocho, nueve, cero), del expediente "20123001882" (dos, cero, uno, dos, tres, cero, cero, uno, ocho, ocho, dos), del folio "120313301057" (uno, dos, cero, tres, uno, tres, tres, cero, uno, cero, cinco, siete), expedido en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el día trece de marzo de dos mil doce, el cual autoriza la denominación social WELLDEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo documento que agrego al apéndice del protocolo bajo este mismo número y la letra "B", mismo que se insertará en los testimonios que se expidan para constancia. -----

-- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- A solicitud del señor ENRIQUE MANUEL HINOJOSA AGUERREVERE,

quedará formal y debidamente protocolizada para que surta todos sus efectos legales, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona moral actualmente denominada **WELLDEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (antes denominada **D. A. MULTIMODAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**), celebrada el día veinte de marzo de dos mil doce, en los términos transcritos en el antecedente **TRES** de esta escritura, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra. -----

SEGUNDA.- En consecuencia de lo anterior, se hace constar el cambio de denominación social de la empresa de referencia, quedando formalmente asentada la denominación de **WELLDEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** -----

TERCERA.- Queda reformado el artículo **PRIMERO** del estatuto social de la misma empresa, en los siguientes términos literales: -----

"...**ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.** -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina: **WELLDEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo sustituir estas últimas palabras por sus siglas de **S. A. DE C. V.**" -----

----- termina transcripción -----

----- G E N E R A L E S -----

El compareciente bajo protesta de decir verdad, previa advertencia de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales manifestó ser: -----

-- El señor **ENRIQUE MANUEL HINOJOSA AGUERREVERE**, mexicano por nacimiento, originario de Tampico, Estado de Tamaulipas, nacido el día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, vecino de esta ciudad de Veracruz, con domicilio en avenida Cinco de Mayo número novecientos treinta y siete, colonia Centro, soltero, y contador público. -----

-- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO** que: -----

I.- Considero al compareciente capacitado legalmente para la celebración de este acto, cerciorándome de su identidad con el documento oficial que en fotocopia, previo cotejo con su original, agrego al apéndice del protocolo bajo este mismo número y la letra que corresponda, mismo que insertaré en los testimonios que se expidan para constancia. -----

II.- Para efectos legales se inserta el contenido del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: -----
"ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE. -----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisiera limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

III.- La presente escritura fue leída y explicada al compareciente, quien me manifestó su conformidad con ella. -----

IV.- La autorizo en el momento de su firma, el día de su otorgamiento. -----

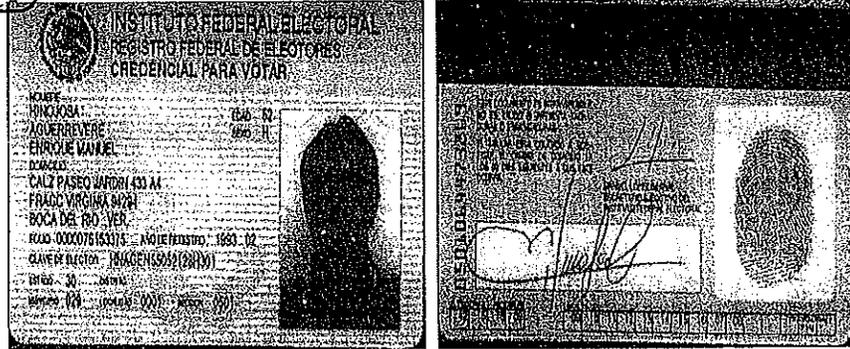
ENRIQUE MANUEL HINOJOSA AGUERREVERE.----- RÚBRICA.----- DOY FE.-----

JOAQUÍN TIBURCIO GALICIA.----- RÚBRICA.----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- DOCUMENTO AL APÉNDICE -----

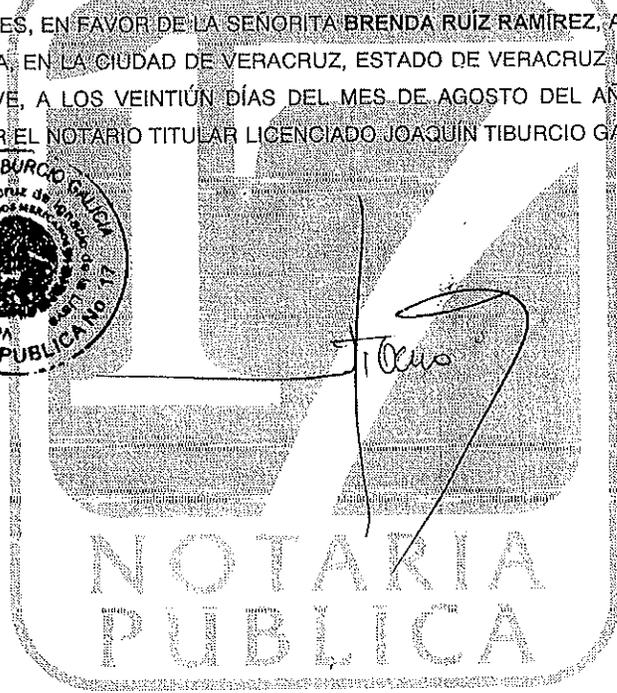


LIC. JOAQUIN TIBURCIO GALICIA
NOTARIO TITULAR



ES PRIMER TESTIMONIO DE LA

ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE EXPIDE EN CINCO HOJAS ÚTILES, EN FAVOR DE LA SEÑORITA BRENDA RUIZ RAMÍREZ, A TÍTULO DE APODERADA EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR EL NOTARIO TITULAR LICENCIADO JOAQUIN TIBURCIO GALICIA.- DOY FE.-



SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO